


re tomado sobre continuar la cobrança en la forma que queda referida, ò la que de nuevo se tomare, porque aunque conforme a lo que vltimamente se ordena, se reconoce, que mi Real Hazienda, no percibirà en este tiempo la cantidad que pudiera cobrandose estos seruicios en la forma que oy se cobran, he venido en que qualquier beneficio, que esto pueda tener, resulte en conueniencia, y vtilidad de mis vassallos, por el amor, y zelo que siempre tengo de su mayor aliuio, y que se conozca, que en la administracion, beneficio, y cobrança de estos seruicios, se les procura en quanto es posible. Todo lo qual hareis guardar, cùplir, y executat en virtud desta mi cedula, y la de la Camara aqui inserta, sin que contra su tenor, y forma vais, ni consintais ir en manera alguna, que assi es mi voluntad, y mando que desta mi cedula se tome la razon por los Contadores del Reyno, y por el Escriuano mayor de Rentas de mi comission de millones. Fecha en Madrid a veinte de Julio de mil seiscientos y cinquenta y seis. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Andres de Villaran *Baron de Segarra*

*Concorda con el dho. Ximae que queda en un dho. papeo
 de me de fero para el dho. conde de Aragon
 y me en el dho. de Murza en
 veinte y ocho dias de mes de junio de mil y seis
 y setenta y seis años. D. Andres de Villa
 rana Bar. de Segarra em 28 de julio*

Andres de Villaran

Andres de Villaran

